

CANCELACION DE UN EXEQUATUR

*Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 23 de Agosto de 1900*

En atención á que el Sr. Benito Zalamea ha comprometido su carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos de América interviniendo indebidamente en la política interior de Colombia, por lo cual ha dejado de ser persona grata para continuar relaciones con el Gobierno de esta República, y visto el artículo 2.º de la Convención Consular vigente entre los dos países,

SE RESUELVE

Declárase cancelado el *exequatur* que se había expedido al mencionado Sr. Benito Zalamea autorizándolo para ejercer las funciones de Vicecónsul en Bogotá.

Comuníquese.

Por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA

CIRCULAR

SOBRE LOS DEBERES DE LOS CÓNSULES

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Sección 1.ª—Número 6,742—Bogotá, 30 de Septiembre de 1900*

*Sr. Cónsul de Colombia en . . . . .*

Con la presente Circular tengo el gusto de remitir á usted el Decreto número 53, de 27 de Agosto próximo pasado, por el cual se ordena la publicación de los *Anales Diplomáticos y Consulares* de Colombia.

Una Sección de dicho periódico se destinará exclusiva y permanentemente á insertar las revistas que los Cónsules de la República deben enviar á este Ministerio, revistas que, en lo futuro, han de enviarse cada tres meses.

La actual Administración Ejecutiva da la mayor importancia al buen desempeño de las variadas funciones que nuestras leyes, los Tratados Públicos y el Derecho Internacional señalan á los Cónsules.

El inteligente y oportuno cumplimiento de los deberes consulares prestará al Gobierno y al comercio de Colombia grandes servicios; pues en cada uno de los principales centros del mundo civi-

lizado la República tiene un Agente con encargo especial de proteger y fomentar los intereses del Estado y los intereses de los particulares.

Los Cónsules deben procurar, por medio de sus revistas ó informes periódicos, que en Colombia se conozcan los datos más útiles sobre el comercio y la industria, y sobre el adelanto de las ciencias y de las artes en el Distrito consular en donde desempeñan sus funciones; han de procurar asimismo, por los medios que consideren más adecuados, que allí se conozca todo lo relativo á las riquezas naturales, á las industrias y á las instituciones de la República.

Para lo primero es necesario que sigan con solícito interés especialmente el movimiento mercantil é industrial del país en donde residen; en cuanto á lo segundo, es indispensable que en cada Consulado se tengan todos los datos que sea posible adquirir relativos á Colombia.

## I

El artículo 36 de la Ley 23 de 1866, orgánica del servicio diplomático y consular, señala las siguientes atribuciones á los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, en su respectivo Distrito:

1.ª Favorecer en cuanto esté á su alcance el comercio y navegación de la República de Colombia en la Nación en que ellos residen;

2.ª Cuidar del buen nombre y de los intereses generales de la República, hacer respetar su pabellón, y proteger los derechos de sus ciudadanos con arreglo á las leyes del país, á los Tratados Públicos y al Derecho de Gentes;

3.ª Prestar la cooperación posible al Gobierno de que dependen, para el buen éxito de sus negociaciones en el Exterior;

4.ª Suministrar los datos que adquieran relativos al progreso de las ciencias, la industria, las artes y demás elementos de la prosperidad pública;

5.ª Transmitir con regularidad al Ministerio de Relaciones Exteriores las noticias periódicas sobre estadística mercantil y demás cuyo conocimiento es útil y conveniente;

6.ª Auxiliar con sus informes y advertencias á los ciudadanos de la República, á sus negociantes y comisionistas residentes en el territorio consular ó transeúntes, para la legalidad y acertado giro de sus negocios;

7.ª Conocer y decidir en las cuestiones de interés ó disciplina que se susciten entre los Capitanes de buques nacionales y los empleados subalternos y tripulaciones de los mismos;

8.ª Vigilar los buques nacionales que lleguen á los puertos;

9.ª Proveer sin demora y en cuanto esté á su alcance, al suministro de todos los auxilios necesarios en el caso de arribada forzosa ó de naufragio de un buque nacional en las costas de su Dis-

trito, y adoptar todas las medidas conducentes al salvamento de las personas y de los intereses y al depósito de la carga;

10. Autorizar los actos de nacimiento, matrimonios y defunciones de los colombianos en el Distrito de su competencia, y en aquellas capitales donde los Agentes Diplomáticos los comisionen al efecto;

11. Presenciar como Notarios públicos el otorgamiento y apertura de testamentos;

12. Intervenir en las mortuorias de los colombianos que fallezcan sin dejar en el país representante legítimo, socios en negocios mercantiles ó albaceas testamentarios;

13. Recibir toda especie de protestas y declaraciones de los colombianos ó extranjeros que, por razón de intereses, tengan por conveniente hacer ante ellos;

14. Autorizar contratos y poderes, lo mismo que los Notarios ó Escribanos públicos, siempre que los interesados, nacionales ó extranjeros, ocurran ante ellos;

15. Llevar la matrícula de todos los colombianos residentes en el lugar donde ejercen sus funciones;

16. Expedir pasaportes á los colombianos y súbditos de las naciones amigas que lo soliciten, á falta ó por comisión de los Agentes Diplomáticos;

17. Dar fe pública de todos los actos que autoricen y que deban quedar debidamente registrados en su oficina;

18. Disponer la venta en almoneda de bienes inventariados ó depositados que, conforme á la ley, deban enajenarse.

La facultad de los Cónsules para ejercer funciones de agentes del estado civil y de Notarios para autorizar ciertos actos, esté confirmada por el Código Civil, el cual declara, en su artículo 382, que las actas de registro del estado civil extendidas en país extranjero son válidas si se han llenado las formalidades requeridas en el país donde se extendieron, ó si se han extendido observando las disposiciones del Código Civil ante un Agente Diplomático ó Consular de Colombia. En el artículo 1085 faculta á los nacionales y á los extranjeros domiciliados en la República para otorgar fuera de ella testamentos solemnes ante los Cónsules (no tienen esta facultad los Vicecónsules), siempre que se observen las reglas de los testamentos solemnes que se otorgan en Colombia.

Según el artículo 21 del mismo Código Civil, en Colombia son válidos los instrumentos públicos otorgados en país extranjero ante las respectivas autoridades, siempre que, en cuanto á las solemnidades externas, se observen las leyes del país en que los instrumentos se otorguen (lo que legalmente se presume, á no ser que parte interesada compruebe lo contrario, artículo 13, Ley 124 de 1890), y que se establezca la *autenticidad* de dichos instrumentos, lo cual debe hacerse, según el Código Judicial (artículo 337), con un certificado del Agente Diplomático ó Consular de Colombia que resida en dicho lugar, y á falta de tales empleados, por el Cónsul ó Ministro de una Nación amiga.

Respecto de la ejecución de sentencias pronunciadas en países extranjeros y que, conforme á los Tratados públicos ó á la reciprocidad internacional, tengan fuerza en Colombia, nuestras leyes exigen asimismo (Código Judicial, artículos 876 y 879) la intervención de los Cónsules de la República, los cuales en tales casos deben certificar: 1.º, si la sentencia de cuya ejecución se trata se ha dictado ó nó conforme á las leyes del país en que fue pronunciada; y 2.º, que contra ella no dejan dichas leyes ningún recurso á la persona ó personas á quienes se imponen las obligaciones que en la sentencia se contienen.

El Código Fiscal les impone en sus artículos 41 á 56 deberes muy importantes relativos al comercio de importación á la República; según el artículo 322 de la misma obra, los Cónsules deben enviar cada mes al Ministerio de Hacienda las noticias siguientes: 1.ª, relación de los buques mercantes que hayan salido en el mes con destino á los puertos de la República, expresando el nombre, porte y bandera de cada buque, y un dato lo más exacto posible de la naturaleza y valor de su carga, y de las casas mercantiles á que salieron consignados. Los Agentes Consulares de Curazao, San Thomas y Maracaibo remitirán, además, un extracto de la parte de los sobordos relativa á la carga que se dirija al puerto de Cúcuta por la vía de Maracaibo; 2.ª, de las importaciones hechas en los respectivos puertos, de artículos originarios de esta República, con los pormenores mencionados respecto de las exportaciones; 3.ª, los documentos oficiales que se publiquen en las respectivas Naciones, siempre que en ellos se encuentren datos relativos al consumo de la República; 4.ª, todas las demás noticias que puedan servir, á juicio de los Cónsules, para la formación de la estadística mercantil de Colombia. El artículo 107 del mismo Código Fiscal, modificado por el último párrafo de la Ley 50 de 1888, señala los emolumentos que los Cónsules pueden cobrar por sus actuaciones.

Finalmente, los artículos 89 (ordinal 8.º), 99 (ordinal 8.º), 98 (ordinal 17), 100 (ordinal 12) y 122 del Código de Comercio Marítimo señalan las atribuciones de los Cónsules relacionadas con la navegación de buques colombianos; y los artículos 435 y 472 del mismo Código dicen cuáles son los deberes de tales empleados en lo que toca al seguro marítimo.

Como se ve, las funciones consulares son, según nuestras leyes, muy variadas é importantes. Además, los Cónsules deben observar estrictamente los deberes que, ya en los Convenios consulares, ya en los Tratados generales, se les imponen de un modo expreso, no menos que las reglas sobre policía sanitaria de los puertos.

Actualmente se está imprimiendo una colección de los Tratados y Convenios internacionales de Colombia, y, tan pronto como se concluya, se remitirá á todos los Agentes de la República en el Exterior.

Para el exacto desempeño de sus funciones, los Cónsules deben residir permanentemente en el Distrito consular respectivo. Este Ministerio les llama sobre el particular muy formalmente la atención.